

Ciudad de México a 13 de junio de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 228 DE LA LEY ORGÁNICA DE
ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
PROACTIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al acceso a la información reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que la rendición de cuentas, son dos componentes esenciales de cualquier gobierno democrático.

Ello es así si consideramos que debe en todo momento de transparentar su funcionamiento y someterse al escrutinio público para justificar sus acciones al momento de rendir cuentas a sus gobernados.

La transparencia frena a la corrupción, y la rendición de cuentas permite reprimir o castigar a gobernantes y servidores públicos que no utilizan correctamente los recursos públicos.

Su difusión y aceptación implican una transformación cultural en la concepción y práctica del servicio público, ya que significa someter la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos al escrutinio crítico de la sociedad.¹

Si bien contamos con un gran avance en materia de transparencia, también lo es que necesitamos seguir implementando medidas que garanticen su acceso de tal manera que se dé certeza jurídica de su implementación desde cada uno de los sujetos obligados.

Hoy en día se cuenta con la obligación expresa de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de que los sujetos obligados actualicen sus portales con información pública de oficio, misma que se encuentra contemplada en la ley de referencia.

No obstante, observamos que no es suficiente en virtud de que los sujetos obligados entre los cuales se encuentran precisamente las Alcaldías, deben ir más allá que sólo proporcionar información pública de oficio, sino publicar información de manera

¹ Valverde Loya, Miguel Ángel. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS: ELEMENTOS CONCEPTUALES Y EL CASO DE MÉXICO, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_1_Valverde_Loya.pdf última fecha de consulta 12 de junio de 2023.

proactiva, es decir, publicar aquella información que si bien no se está obligado a publicar si es de utilidad para la ciudadanía.

En ese sentido, es necesario hacer una reforma a la Ley Orgánica de Alcaldías de tal manera que se establezca de manera clara y precisa que éstas últimas al ser el primer contacto con la ciudadanía cuente con un portal en el que se transparente proactivamente información útil, clara y precisa que vaya más allá de la información a la que realmente se encuentre obligada.

Con ello brindaremos certidumbre y confianza a la ciudadanía, transparentaremos más allá el actuar de las Alcaldías garantizando el derecho humano a la información y con ello un verdadero Estado Democrático.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona.

La información pública es considerada un derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público de conformidad con la Ley en cita.

SEGUNDO. Que entre los sujetos obligados en materia de transparencia se encuentran las Alcaldías, mismas que deben cumplir con subir información considerada de oficio a sus portales de internet en formatos abiertos con las

siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Dicha información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses de tal manera que la información que se proporcione al gobernado sea lo mas vigente posible.

TERCERO. Que no basta únicamente con publicar información de oficio, sino que es necesario ir más allá de lo establecido en la ley de la materia, es decir, debe considerarse como una obligación no sólo el proporcionar información por obligación sino por convicción, me refiero específicamente a la transparencia proactiva, la cual habrá de considerarse como el conjunto de actividades e iniciativas ordenadas que van más allá de las obligaciones que marca la ley.

Se trata de información que voluntariamente los Sujetos Obligados ponen a disposición de los ciudadanos y que beneficie a un número importante de solicitantes.

CUARTO. Que el artículo 24 de la multicitada ley, establece la obligación de contar con un portal de transparencia proactiva, no obstante, se considera que no es claro lo que podría dar a un sin numero de interpretaciones, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

*Artículo 24. **Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:***

*XIV. **Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva,***

que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;

El énfasis es propio

QUINTO. Por su parte el artículo 67 fracción VII de la ley en cita establece como una facultad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Instituto de Transparencia, las siguientes:

a) Promover que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público;

b) Promover en los sujetos obligados, el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información;

c) Implementar acciones de coordinación con los sujetos obligados, para incluir en sus portales de internet, información procesada, a fin de que sean fácilmente identificables sus acciones, objetivos y metas, así como la evaluación en su alcance y cumplimiento;

SEXTO. Que el Instituto deberá impulsar de conformidad con lo mandatado en el artículo 110 de la ley multicitada los principios siguientes: Principio de Transparencia Proactiva; Principio de Participación; Principio de Colaboración; Principio de Máxima Publicidad; Principio de Usabilidad; Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología; Principio de Diseño Centrado en el Usuario, y Principio de Retroalimentación.

De la misma manera, el artículo 112 fracción VIII de la ley de referencia establece como una obligación de los sujetos obligados la de promover la transparencia proactiva en Gobierno Abierto.

SÉPTIMO. Que si bien la ley de referencia establece la obligación de que los sujetos obligados cuenten con un portal de transparencia proactiva, también lo es que, no resulta claro respecto de la redacción del artículo 24, por lo que para el caso que nos ocupa es necesario brindar certeza jurídica y establecer de manera clara y precisa la obligación de las alcaldías de contar si o sí con un portal de transparencia proactiva.

Ello será necesario si consideramos que es una autoridad de primer contacto con la ciudadanía, lo cual nos permitirá seguir construyendo mecanismos de gobernanza, haciendo posibles condiciones de participación y proximidad ciudadana en los procesos gubernamentales, abriendo nuevos canales de comunicación entre el Estado y diversos actores sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 228 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA**, para quedar como sigue:

TÍTULO XV

DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno, **así como promover la transparencia proactiva en cualquier materia de su competencia.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE

MORALES RUBIO